

Expediente relativo a las diferencias ocurridas entre el Ayuntamiento de su su y Altra sobre el amancebamiento de tercios de esta población.

→ ~~se le comunico~~ se quejan de que se halla todavia sin armas ni municiones para habilitar a mis tercios. (refrendado de amancebamiento para el 7º de setiembre aprobado por el Rey.)

Sept. 1827

De mi Ayuntamiento a este Poblac.

Por lo N y L Poblacio-

finca

Francisco Antonio de Duran / Duran vicario de ayuntamiento

Thomas de Salazar de

El Secretario J. D. de Echeverria.

Dirigido Me M. L. Puro. d. Guip.

sigue

sin embargo ~~comunicacion~~ diferente vez a el tiempo que fue provido otro amancebamiento de parte de vuestros para hacerse de ella y de cuya resuelta, me he expedido un orden para la Ciudad para que fuesen suministrada por la misma, por ser de jurisdiccion de este Pueblo, no tuvo efecto por tanto para que se pongan en la actividad y disciplina que v. S. encarga, y el que sea ~~sean~~ sentidas de ella a lo necesario para los 116 de que se componen, con inclusion de los casados segun lista que se ha formado de cuya determinacion me dare aviso para mi gobierno

10 Sept 1827

→ Reiterada vez digo que decir que en esta Población  
no hay Ayuntamiento, ni otro corporación,  
sino los Jueces, por siendo parte integrante  
de mi Jurisdicción, reside en esta Ciudad  
el único Ayuntamiento que representa a todo el territorio.  
Tampoco ignora que esa población no  
puede tener comunicaciones con la Provincia  
y si únicamente con este Ayuntamiento  
del cual depende exclusivamente en lo  
político y gubernativo y sin embargo formar  
el cuerpo de tomar la voz de Ayuntamiento  
y de dirigirla a mi Alcalde en pliego cerrado  
para la Provincia. No puedo tolerar semejantes  
abusos que ceden a debilitamiento y menoscabo  
de mis rentas; por lo mismo devuelvo otro  
oficio cerrado advirtiéndole que debe V. exponer  
a mi Ayuntamiento cuanto necesite y  
asee conveniente, y muy particularmente  
en lo que hace referencia a relaciones a Tercios,  
en el supuesto que el Ayuntamiento sabe  
dictar las oportunas medidas pero ya  
advertir desde el momento que cualquier  
exposición y relación tenga que hacer  
sean como Juredo de esa población,  
y de ninguna manera tomando voz y  
nombre de Ayuntamiento y no puede  
consentir y mucho menos reconocer  
a uno de los pts q. forman mi Jurisdicción  
extranjera.

12 Sept 1827. San Sebastián.

Sebastián I. de Alzate.  
(Juredo de Alre)

→ Aquí hay un Ayuntamiento para los negocios republcas  
 y se compare a Ayuntamiento General cuando conviene  
 así malograr U.S. no quiere prestar este  
 reconocimiento; lo tengo por hecho y de Derecho:  
 que materia política y subversiva respecto de los  
 Arbitrios que se recardan en Alca por el  
 consumo del vino y de lo que puede ocupar la  
 atención en N.S. ¿¿ entrar en tesorería sus  
 rendimientos? ¿ que recibos paja este de  
 imposiciones, que gravitan sobre los de Alca?  
 ¿ los vecinos en la posición están sujetos  
 a los de U.S.?

En conclusión tengo q. manifestar a U.S. con  
 reposición y en hora de que quitarnos la  
 mascara: el Ayuntamiento de Alca no  
 tiene ninguna dependencia de de N.S. y sus  
 vecinos vive únicamente sujetos a los Alcaldes  
 en el ejercicio de la jurisdicción para asuntos  
 judiciales.

En lo concerniente de comunicaciones con la  
 Provincia he habido alguna variación:  
 perdese en este momento la intervención  
 de U.S. ¿ estivo en la justicia o en el poder?

¿ Dispensa v.s. la protección que desiere  
 al más débil con retener y archivar a  
 fin de que se pudran los ~~titulos~~, títulos  
 que la Provincia despide nombrando  
 Regidores y Diputados del Coniun que constituyen  
 mi Ayuntamiento? Sirva a U.S. de gobierno  
 que no variare la denominación, sepre  
 constante el método y salve con  
 carante y decoro: así devolvié todo oficio relativo  
 al Ayuntamiento desde que un venga con lo

etiquetas y se han de totar las Coproducciones.

22 Sept. 1827. Por el N y L. Posobris.

Francisco de Arzac  
Antonio Vizcarra de Arzac  
Thomas de Elizalde

El Secretario Juan Manuel de Echevarria

Dirigido al Ayudante de Su Su.

→ Habiendo remitido al Alcalde de la Ciudad de Su Su. el oficio cedido por V.S. y. incluyo me ha devuelto el Ayuntamiento de ella con el que acompaña por copia, a no ser con la contestacion que le di con el fin de no entorpecer el Servicio, me encaminare directamente a V.S. y espero que cuando las medidas conducentes para evitar en otra ocasion cosa podria ser depreciables.

A los 23 Sept. 1827

Por el N y L. Posobris.

Batibato (Arzac y el secretario  
J. Manuel de Echevarria.

Dirigido a la Diputacion.

→ Subteniente P. Ramon Ibarra

grado de desobediencia en que Ibarra  
ha incurrido pues en el caso en com-  
dida de que abra fiere un probl. independiente  
debió Ibarra reconocer la Superioridad  
en el Capitan de Tercios Fco de Aprun  
y Miranor.

Nov. 1827

El secretario  
de la Ciudad  
de Su Su.

S. de Urtebe.